

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0051 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 21 ENE 2015

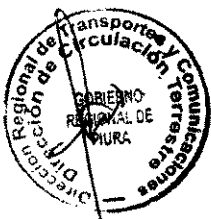
VISTOS: El Acta de Control N° 001341-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 19 de noviembre del 2014, Informe N° 2782-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de noviembre de 2014, Informe N° 1792-2014/GRP-440010-440015 de fecha 30 de diciembre de 2014, Informe N° 0038-2015-GRP-440010-440011 de fecha 12 de enero de 2015 y demás actuados en veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 001341-2014** de fecha 19 de noviembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Km 43 + 100 Carretera Sullana - Talara y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **B80717** mientras cubría la ruta Sullana - Talara, vehículo de propiedad de **UNIMAQ SA (Leasing SCOTIABANK PERU SAA)**, y conducido por el señor **GABRIEL ENRIQUE PALOMINO RIVAS**, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción señalada en el **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Muy Grave** con consecuencia de **Multa de 01 de la UIT** y con Medida preventiva en forma sucesiva de Interrupción del vehículo e internamiento del vehículo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001341-2014 a través del Oficio N° 1632-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de noviembre de 2014 conforme al cargo de recepción que obra a folios siete (07) del presente expediente administrativo.

Que, mediante escrito de registro N° 11924 de fecha 20 de noviembre de 2014 el señor **WILMER RIGOBERTO SEMINARIO GONZALES** en su calidad de Jefe Administrativo de **UNIMAQ SA** presenta descargo al Acta impuesta alegando que el día de la intervención realizada el día 19 de noviembre de 2014 el vehículo de placa de rodaje **B80717** estaba designada a los trabajadores



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0051 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 21 ENE 2015

Cristian José Pinillos Cruz y Emiliano Edgardo Flores Córdova para la ejecución de sus funciones propias de sus puestos de trabajo en la ciudad de Talara, y no un traslado de personal, por lo que solicita la anulación del Acta de Control N° 001341-2014, adjuntando como medios de prueba copias de dos (02) Boletas de Pago del señor Cristian José Pinillos Cruz correspondientes a los meses de setiembre y octubre, y dos (02) copias de las Boletas de Pago del señor Emiliano Edgardo Flores Córdova correspondientes a los meses de setiembre y octubre.

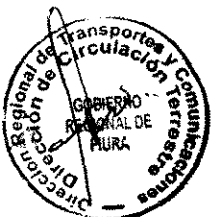
Que, de la evaluación de los documentos que obran en el presente expediente, se observa que la Empresa UNIMAQ SA ha cumplido con ejercer su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo correspondiente, como es el acta de Control N° 001341-2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, se observa que el personal fiscalizador de esta Entidad ha descrito que "se estaba brindando el servicio de transporte privado de trabajadores por carretera", sin embargo de lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se regula la prestación del Servicio de transporte público de personas, el cual se sub clasifica en el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de transporte de Trabajadores, concerniente al ámbito público y no privado, por lo que en ese extremo a fin de no afectarse la tipicidad en el hecho detectado que tutela el inciso 4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual prescribe que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones prescrita expresamente en normas sin admitir interpretación extensiva o analogía", corresponde el archivo por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa UNIMAQ SA, por la infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, aperturado mediante Acta de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0051 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 21 ENE 2015

Control N° 001341-2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, en virtud al inciso 4 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **UNIMAQ SA** en su domicilio sito en Interior A-04 Urbanización Miraflores II Etapa Mza. M Lt. 40 – Castilla – Piura; y en Av. Sánchez Cerro Mza. 220 Interior 01 – Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAYEDRA DIEZ
Director Regional

